



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 28 de octubre de 2021. A despacho de la señora informando que en la demanda se había solicitado se trasladara el poder conferido por el demandante al abogado en el proceso de Divorcio **2020-00023-00**. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 903- 2021- 00312-00

Palmira- Valle del Cauca, 28 de octubre de 2021

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: EUGENIO GIL DELGADO
DDA: MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ
RAD: 2021-00312-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente en la demanda se solicito se trasladara el poder conferido por el señor EUGENIO GIL DELGADO a su abogado, donde se otorgo entre otras, la facultad de adelantar la liquidación de sociedad conyugal, se considera pertinente declarar la ilegalidad del Auto Interlocutorio No. 857 del 12 de octubre de 2021 y en su lugar admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARA ILEGALIDAD del Auto Auto Interlocutorio No. 857 del 12 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por EUGENIO GIL DELGADO contra la señora MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ.

TERCERO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la demandada señora MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ, de quien se ignora dónde puede ser citada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	EUGENIO GIL DELGADO
DEMANDADO	MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA -VALLE DEL CAUCA
TERMINO DE PUBLICACION	POR UNA SOLA VEZ, que se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. (Artículo 108 del C. G.P.).Decreto 806 de 2020.
RADICACION	765203110-001-2021-00312-00

QUINTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RAMIREZ-TAMAYO
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE	EUGENIO GIL DELGADO
DEMANDADO	MARIA ROCIO GOMEZ DIAZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA -VALLE DEL CAUCA
TERMINO DE PUBLICACION	POR UNA SOLA VEZ, que se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. (Artículo 108 del C. G.P.) Decreto 806 de 2020.
RADICACION	765203110-001-2021-00312-00

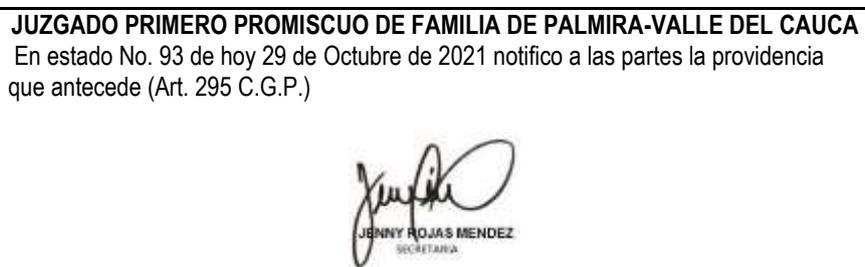
De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se efectuará la publicación aquí ordenada en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

SEXTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al **DR. CARLOS HENRY CLAROS TORRES**, identificado con CC No. 16.276.228 y Tarjeta Profesional No. 98.600 del CSJ para que represente los intereses de la parte en los términos de los poderes a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



JRM

Firmado Por:

*Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia*

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a00e42a767a58b7a843cf2bc0c78a3ae2d6cbe9a9317f0ec93719659119e69**

Documento generado en 28/10/2021 09:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>